



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	YENI SUÁREZ ÁLVAREZ C.C 1.117.498.615
Demandado	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ C.C 1.036.607.366
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00672 -00
Interlocutorio	1837
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento –pagaré– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **YENI SUÁREZ ÁLVAREZ** con C.C 1.117.498.615 y **JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ** con C.C 1.036.607.366, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 111

- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f780175e361111e5831e3fc019b22367fc823f507f99beaf0f37e5d93ae1f848**
Documento generado en 16/11/2022 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>